

Señor Juez, Doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra LEONEL PLATA JAIMES, adjunto encontrara memorial por medio del cual la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Proveda. RAD: 13052-4089-001-2022-00015-00

Arjona, julio 11 de 2023

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), julio once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto informe secretarial que antecede y revisado el expediente el juzgado observa que han solicitado la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo cual se aprobara la solicitud y este juzgado.

RESUELVE

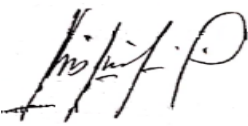
PRIMERO: Dese por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra LEONEL PLATA JAIMES por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levántese la medida de embargo decretada dentro del presente asunto. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena a fin de que se sirvan inscribir el desembargo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 060-77214.

TERCERO: Archívese el proceso haciendo las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

